

Los Derechos Culturales en la Constitución Política de la Ciudad de México

Supuestos que justifican un capítulo específico relativo a los Derechos Culturales en la Constitución de la Ciudad de México como Derechos Fundamentales o Derechos Humanos

Los derechos culturales, vistos desde una vertiente de derechos humanos, han sido considerados como parte de una nueva generación que amplía y profundiza estos derechos, conjuntamente con los económicos y sociales, siendo los de la primera generación los civiles y los políticos.

A partir del Convenio de Berna de 1886; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; el Convenio 169 de la OIT de 1989; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992; las Convenciones para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972; para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003; la Declaración de Friburgo redactada en 2007 y la Agenda 21 de la Cultura, aprobada en 2004 por la organización mundial Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y adoptada por el Gobierno del Distrito Federal en 2011; el tema de las políticas públicas en materia de cultura, y específicamente la noción de los derechos culturales, se ha convertido en parte de la agenda de los estados democráticos, en tanto que los mismos son cada vez más demandados por las sociedades contemporáneas.

En esa lógica, en el año 2009 el Constituyente Nacional hizo reformas a la Constitución General de la República, concretamente a los artículos 4º y 73º, de tal manera que conjuntamente con las demás reformas relativas a los derechos fundamentales, el Estado Mexicano asumió no sólo la responsabilidad, sino la obligación, de tutelar los derechos culturales en tanto que son derechos fundamentales de todas las personas que habitan o transitan por nuestro país.

Con la finalidad de promover el desarrollo de la cultura como un elemento de inclusión social, de desarrollo económico, protección al patrimonio cultural y reconocimiento a la identidad cultural de la Ciudad de México, el Pleno de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal (ALDF) aprobó el 14 de abril de 2015, la creación de la Ley de Derechos Culturales, impulsada por el diputado Fernando Mercado, presidente de la Comisión de Cultura.

En el plano académico, el enfoque sobre derechos culturales se limitó, en un principio, a cuatro derechos: el derecho a la educación, el derecho universitario, el derecho a la promoción artística y cultural y el derecho al patrimonio cultural. Edwin Harvey(1), por ejemplo, considera que “*el derecho a la cultura es el derecho individual, tal como resulta del enunciado de los documentos e instrumentos normativos internacionales*”. Por su parte, A. H. Robertson(2) afirma que “*el derecho específico a la cultura es el derecho a emprender más actividades intelectuales e estéticas, que van más allá de la educación...*”.

En el caso mexicano, Raúl Ávila Ortiz(3) se refiere al *derecho a la cultura o el derecho cultural*, como un corpus autónomo similar al que conforman el derecho agrario, el administrativo o el civil, y como la existencia de un sector administrativo propio dentro de la gestión pública. Sin embargo, a raíz de su acercamiento al pensamiento antropológico, su discurso voltea la vista al tema de los derechos culturales más allá de la visión jurídica; concretamente asume el planteamiento de Rodolfo Stavenhagen(4), quien a partir del análisis de los instrumentos de derecho internacional propone que los derechos culturales son una subcategoría de los derechos individuales de toda persona, asumiendo el derecho universal a participar en la vida cultural de la comunidad y a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.

Estos derechos serían interdependientes y vinculados a otros como la libertad de expresión, de religión y creencia, asociación y educación. Pero el planteamiento de Stavenhagen apunta, también, a la existencia, en el ámbito internacional, de un derecho cultural de carácter colectivo, como el de desarrollar una cultura, una identidad cultural propia y el derecho de los pueblos a que no se les imponga una cultura ajena.

En una vertiente que fusiona la teoría antropológica, la jurídica y la histórica, Bolfy Cottom(5) coincide en buena medida con el planteamiento de Stavenhagen, y explica cómo el pensamiento occidental asume la individualidad de los derechos humanos, mientras los pueblos originales han aportado la vertiente colectiva de dichos derechos. El pensamiento y propuesta de Cottom va más allá de la enunciación de dichos derechos y se centra en la idea de sistematizarlos, positivarlos y avanzar en su galantismo, es decir en el sentido de hacerlos exigibles. Siendo así, define los derechos culturales “*como aquellos que en tanto son derechos humanos, corresponden a toda persona individual o colectiva, por el simple hecho de pertenecer a una o más comunidades culturales*”.

Esta postura considera jurídicamente tres grandes afluentes: el derecho internacional, el nacional y el local; e indaga sobre el devenir histórico de estos derechos y su defensa, más allá de su *positivación* en el sistema jurídico mexicano, sino asume que tales derechos son tan amplios que están contenidos ya en otros marcos legales actualmente vigentes, de tal manera que es necesaria una visión y atención integral de parte del Estado, lo que implica abordarlos de manera sistemática desde la Constitución, leyes secundarias, instrumentos reglamentarios y de política pública, así como de una organización administrativa.

Por lo ya expuesto, consideramos que el gran paso que debe dar la Constitución de la Ciudad de México es incluir los derechos culturales como parte de los derechos fundamentales de quienes viven o transitan por su territorio y enunciarlos de manera explícita y no limitativa, lo cual la colocará a la vanguardia, no solo de las entidades federativas del país, sino incluso a nivel de Iberoamérica, pues ninguna constitución local o de país alguno contiene actualmente de manera sistemática un catálogo mínimo de esa jerarquía de derechos.

Por todo lo anterior se propone:

1.- Que se considere un capítulo sobre los Derechos Culturales como parte de un Título referente a los Derechos Fundamentales de la Ciudad de México.

2.- Que dicho capítulo esté conformado por un catálogo de derechos culturales de los habitantes y quienes transitan por la ciudad de México, dejando claro que los mismos se proponen de manera enunciativa no limitativa.

3.- Que dichos derechos no deberán privilegiar a ningún sector en particular, ya que son derechos humanos que corresponden a todas las personas, sean individuales o colectivas.

(1) Abogado, docente e investigador. Profesor y director de cursos de grado y postgrado en derecho, política y gestión cultural en universidades argentines. Premio Nacional de la Argentina de Derecho y Ciencias Políticas. Consultor internacional en materia de política, administración, financiamiento, legislación y derechos culturales de la OEA, la UNESCO, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Convenio Andrés Bello, el Banco Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

(2) Autor, entre otras obras de *Human rights in the world: An introduction to the study of the international protection of human rights* y *Human Rights in Europe: Being an Account of the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms Signed in Rome on 4 ... Thereto and of the Machinery Created Thereby*.

(3) Doctor en Derecho por la UNAM y Maestro en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Texas en Austin. Autor, coautor y coordinador de cinco libros y mas de veinte ensayos en las materias constitucional, electoral, cultural, de transparencia y acceso a la información publica, y epistemología y metodología jurídica. Creó la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C. y la Revista "Derecho y Cultura".

(4) Profesor e investigador El Colegio de México y forma parte del Sistema Nacional de Investigadores, nivel III. Es docente también en la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido profesor invitado en la Universidad de Harvard y en la Universidad de Stanford en los Estados Unidos. También lo ha sido de la Universidad de París, Francia, de la Universidad de Ginebra, Suiza, y de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, en Brasil. Ha sido también presidente de la *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)*; miembro del Comité Directivo del *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*; miembro del Consejo Consultivo de la Universidad de las Naciones Unidas y miembro del Consejo Directivo del *Social Science Research Council* de los Estados Unidos de América. Autor, entre otros libros, de *Siete tesis equivocadas sobre América Latina (1965)*, *La Cuestión Étnica, Derechos humanos de los pueblos indígenas, Conflictos étnicos y estado nacional, Entre la ley y la costumbre: el derecho cosuetudinario indígena en América y Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*.

(5) Investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Doctor en Historia, especialista en temas relativos al patrimonio, su conocimiento, difusión y preservación. Entre otras responsabilidades ha sido Secretario Técnico del INAH, en 2015 la editorial Miguel Angel Porrúa le publicó *Legislación Cultural, Temas y tendencias*.

Propuesta de Redacción del Artículo relativo a los Derechos Culturales elaborada por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

De los Derechos Culturales

Art. XXXX(equis) Se reconocen los derechos culturales como aquellos que en tanto son derechos humanos, corresponden a toda persona como individuo o por su pertenencia a una o más comunidades culturales

Se reconoce a la Ciudad de México como culturalmente plural y a su diversidad como origen de su riqueza humana y social y de su patrimonial cultural.

Esta Constitución, en términos del párrafo noveno del artículo 4º y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y demás instrumentos internacionales aplicables, reconoce y promueve la actividad creadora de las comunidades, colectivos e individuos, así como los derechos culturales de todas las personas.

El Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías protegerán en todo tiempo y lugar en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, y en concordancia con la Declaración de Friburgo de 2007, los derechos culturales de toda persona:

- a) A elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) A conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) A su memoria histórica y al conocimiento de la historia nacional y universal;
- d) A acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas;
- e) A elegir identificarse, o no, con una o varias comunidades culturales, sin consideración de fronteras, y de modificar esta elección;
- f) A acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a acceder a los espacios públicos para sus expresiones culturales;
- g) A expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección;

h) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución General de la República y de esta Constitución;

i) A la protección legal, científica, social, política, técnica y administrativa de todos aquellos bienes muebles e inmuebles, así como a las distintas expresiones que forman parte del patrimonio cultural de la Ciudad de México.

j) Al acceso y disfrute del patrimonio cultural, en sus expresiones tangible e intangible.

k) A la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural;

l) A una educación y a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural;

m) A la libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, y el respeto a la diversidad cultural

n) A recibir una información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural;

ñ) A participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales.

El respeto, la protección y la puesta en práctica de los derechos enunciados implican obligaciones para toda persona y toda colectividad. Los actores culturales de los tres sectores: públicos, privados o civiles, tienen, en el marco de la gobernanza democrática, la responsabilidad de interactuar y, cuando sea necesario, de tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación, en particular para las personas en desventaja por su situación social o de pertenencia a una minoría;

El desarrollo humano integral y sostenible incluye la garantía del ejercicio pleno de los derechos culturales.